

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **7 DE AGOSTO DE 2024**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, EN CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PRODECON Y EL OFICIO NÚMERO PRODECON/SG/DGA/604/2024, DE FECHA DE 28 DE JUNIO DE 2024); ASÍ COMO, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ALEXIS GIOVANI GALVÁN JAIME, EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL Y EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/DGJPI/UT/387/2024, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de Ley General y 64 de la Ley Federal; así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2024 de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023, en el cual se establece que para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese sentido, se somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, que da origen al Criterio 5/2024/CTN/CS-SASEN. Lo anterior, para proteger los datos que recaigan en el supuesto de clasificación de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisela Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Página 1 de 7

- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, del dictamen que da sustento a la emisión del Criterio 5/2024/CTN/CS-SASEN.
4. Asuntos Generales

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. **Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.**

- i. **Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, del dictamen que da sustento a la emisión del Criterio 5/2024/CTN/CS-SASEN.**
 - a. El 05 de agosto de 2024, la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, mediante oficio número PRODECON/SASEN/201/2024, requirió lo siguiente:

"Hago referencia al Acuerdo General emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el 18 de octubre de 2011, por el que creó el "Comité Técnico de Normatividad", como un grupo de trabajo interdisciplinario, con carácter permanente, deliberativo y resolutorio, con el objeto de establecer criterios de interpretación y aplicación de la normatividad de este organismo público autónomo.

En este sentido, el Comité Técnico de Normatividad está facultado, en términos de sus Reglas de Operación, para establecer los criterios generales de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de su Estatuto Orgánico y de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de PRODECON, para la atención de los asuntos recibidos por sus unidades administrativas.

Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública del dictamen emitido dentro del expediente de consulta especializada: 00003-DEN-CE-3-2024, que da sustento a la emisión del criterio sustantivo número 5/2024/CTN/CS-SASEN.

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad con los artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Subprocuraduría esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación con los artículos 56 y 58 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas." (sic)

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la versión pública elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto al dictamen que da origen al criterio 5/2024/CTN/CS-SASEN.
- c. En ese sentido, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la mencionada Subprocuraduría protegió el nombre de personas físicas en calidad de apoderado legal o terceros (endosatarios, personas autorizadas, contratistas, acreedores, terceros interesados en el juicio de adjudicación), nombre de persona moral o razón social en calidad de contribuyente y terceros (persona moral demandada, personas morales involucradas en el remate), domicilio de la persona moral y datos de identificación de la propiedad, del predio o del inmueble, datos del instrumento notarial, cantidades monetarias (de los pagarés, del decretó del embargo, de la cantidad a pagar por la parte demandada, cantidad del remate), número de escrito, número de expediente, firma electrónica, Código QR y Cadena Original de una persona física. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y último párrafo de la Ley General, 113 fracciones I y III de la Ley Federal, 3 fracción IX la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales Trigésimo octavo fracciones I y II; y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar si procede o no su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos:

c1. El nombre de persona física (en calidad de apoderado legal o terceros (endosatarios, personas autorizadas, contratistas, acreedores, terceros interesados en el juicio de adjudicación) es la

designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. El nombre de la persona moral, que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que de darlo a conocer se podría vulnerar la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

Ahora bien, para el caso las personas morales en calidad de terceros (persona moral demandada, personas morales involucradas en el remate), el dar a conocer dicha información se les haría plenamente identificables y se podría revelar cuestiones respecto a su situación fiscal o jurídica.

Aunado a lo anterior y a fin de robustecer, es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada" (Sic)

c3. El domicilio de una persona moral consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro

Página 4 de 7



de trabajo; es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral.

c4. Los datos de identificación de la propiedad, del predio o del inmueble dan cuenta de características específicas y ubicación de un bien inmueble, el cual se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral, lo que podría reflejar su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes; por lo anterior, constituye información confidencial que únicamente incumbe a su titular, personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, y se estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato patrimonial de particulares.

c5. Los datos del instrumento notarial refieren a códigos numéricos únicos e irrepetibles otorgados por notarios, por lo cual podrían considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron entregados a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para el trámite de su consulta. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de las personas físicas o morales, por lo que dar a conocer dicha información, se podría vincular de manera directa a los datos personales u otros datos confidenciales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.

c6. Las cantidades monetarias (de los pagarés, del decretó del embargo, de la cantidad a pagar por la parte demandada, cantidad del remate) refieren al patrimonio de particulares entendiéndose como el conjunto de bienes derechos, acciones y obligaciones que constituyen un activo y un pasivo; por lo que, al inferir en la esfera patrimonial de personas físicas y morales, únicamente le incumbe a sus titulares o personal autorizado el acceso o consulta de dicha información.

c7. El número de escrito y número de expediente corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles a través de las cuales se puede obtener información de carácter económico, contable y jurídico de particulares, lo cual podría afectar su esfera privada; por lo que, únicamente le compete a este y a las personas que autorice, conocer de la información en cuestión.

c8. La firma electrónica de una persona física es un dato electrónico que refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales. En ese sentido, a través de dicha información, el titular puede realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas; asimismo se advierte que dicho dato se encuentra relacionado de forma directa con información fiscal, por lo cual debe evitarse su revelación.

c9. El Código QR es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física o moral que la podría hacer identificable.

En ese sentido, los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos

electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

c10. La **cadena original** es una secuencia de datos formada con la información fiscal de una persona física, contenida dentro de la firma electrónica. En ese sentido, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato.

Por lo anterior, una vez analizada la versión pública del dictamen que da origen al criterio 5/2024/CTN/CS-SASEN por unanimidad de las personas integrantes de este cuerpo colegiado se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT08SO.07.08.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos referente al nombre de personas físicas en calidad de apoderado legal o terceros (endosatarios, personas autorizadas, contratistas, acreedores, terceros interesados en el juicio de adjudicación), nombre de persona moral o razón social en calidad de contribuyente y terceros (persona moral demandada, personas morales involucradas en el remate), domicilio de la persona moral y datos de identificación de la propiedad, del predio o del inmueble, datos del instrumento notarial, cantidades monetarias (de los pagarés, del decretó del embargo, de la cantidad a pagar por la parte demandada, cantidad del remate), número de escrito, número de expediente y firma electrónica, Código QR y Cadena Original de una persona física; información contenida en la versión pública del dictamen que dio origen al criterio 5/2024/CTN/CS-SASEN. Lo anterior, con fundamento en los artículos en los artículos 116 primer y último párrafo de la Ley General, 113 fracciones I y III de la Ley Federal, 3 fracción IX la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales Trigésimo octavo fracciones I y II; y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, mediante el cual se confirma la versión pública en cuestión.

4. Asuntos Generales

En atención al Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados para el ejercicio 2024 de este sujeto obligado, aprobado mediante el acuerdo **CT14SE.28.05.24/i** por este Comité de Transparencia en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria; se hace del conocimiento de los integrantes de este cuerpo colegiado que la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en conjunto con el Área de Capacitación de la Secretaría General de la PRODECON con el propósito de difundir las convocatorias emitidas por el INAI respecto a los cursos de capacitación que se realizarán mediante la plataforma denominada Sistema para la Administración de la capacitación presencial SACP; así como recabar la documentación que acredite que los servidores públicos adscritos a esta Procuraduría realizaron el curso de su elección y cumplieron con los requisitos para obtener la constancia correspondiente.

En ese sentido se informa que el organismo garante notificó mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría la convocatoria de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados para el mes de agosto, la cual fue hecha del conocimiento al Área de Capacitación, quien a su vez la difundió al personal adscrito a este sujeto obligado.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de
Transparencia


Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos


Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Jefe de oficina de representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública


Lic. Alexis Giovanni Galván Jaime
En suplencia del Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Octava Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 7 de agosto de 2024.

